

A
42

**Procedimiento Administrativo de
Responsabilidad Laboral No. 130/2019-F**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 28 veintiocho de junio del año 2019 dos mil diecinueve.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 130/2019-F, instaurado en contra del Servidor Público, **Hector Martín Tadeo Delgadillo**, adscrito a la Escuela Primaria federal "Ignacio Allende", CCT.14DPR4150H, con nombramiento de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento filiación **Eliminado 15** clave presupuestal número 071403S0181200.0200166, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 21 veintiuno de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, por la **Lic. Karla Verónica Escudillo Valle**, Directora de la Escuela Primaria federal "Ignacio Allende", CCT.14DPR4150H, en virtud de que el servidor público, Héctor Martín Tadeo Delgadillo, **faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, los días 13 trece, 16 dieciséis, 17 diecisiete y 20 veinte de mayo del año 2019 dos mil diecinueve**, dejando de desempeñar sus labores encomendadas; por lo que se resuelve de los siguientes: _

RESULTANDOS

1.- El día 21 veintiuno de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, acta administrativa de fecha 21 veintiuno de mayo del año en curso, levantada en contra del servidor público, Héctor Martín Tadeo Delgadillo, en virtud de que este servidor público de la educación, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, los días 13 trece, 16 dieciséis, 17 diecisiete y 20 veinte de mayo del año 2019 dos mil diecinueve; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores encomendadas; anexando al ocurso de referencia: a) Copia simple del oficio mediante el cual la acredita a Karla Verónica Escudillo Valle, como Directora de la Escuela Primaria Federal "Ignacio Allende", CCT.14DPR4150H; b) Copias certificadas del Registro de Asistencia del Personal de la Escuela Primaria Federal "Ignacio Allende", CCT.14DPR4150H, de los días 13 trece, 16 dieciséis, 17 diecisiete y 20 veinte de mayo del año 2019 dos mil diecinueve; c) Copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa (fojas 1 a 15).

2.- Con motivo de lo anterior y con las facultades que la ley le concede, Esmeralda del Socorro Larios Fernández, Directora de Asuntos Jurídicos, instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, **Héctor Martín Tadeo Delgadillo**, facultando para que en forma separada y conjunta llevaran a cabo todas y cada una de las etapas del mismo, a los servidores públicos, **Israel Landázuri Amores, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortiz, Martha Araceli Huerta Muñoz, Adriana Regalado Vidrio, Claudia Alejandra Zúñiga López, Ludivina Berenice Gaona Torres, Jessica Livier de la Torre González, María del Carmen Trejo Iñiguez así como los C.C. Víctor Antonio Orozco Ulloa y Luis Armando Briseño Hernández**, adscritos a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.(fojas 16 a 17).

3.- Mediante los comunicados 1306/651/2019, 1307/651/2019, 1308/651/2019, 1309/651/2019, 1310/651/2019, 1311/651/2019, 1312/651/2019, todos de fecha 24 veinticuatro de



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Dirección de
Asuntos Jurídicos
Secretaría de Educación

mayo del año 2019 dos mil diecinueve, fueron enterados: el encausado, Héctor Martín Tadeo Delgadillo, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 16, la Lic. Karla Verónica Escudillo Valle, Directora de la Escuela Primaria Federal "Ignacio Allende", CCT.14DPR4150H, los testigos de asistencia Felipe García Rivera, Gloria Isabel Velázquez Mercado, así como los testigos de cargo Anayanzin Ballardo Arguelles, Laura Delgadillo Vázquez, en relación a la Audiencia prevista por el numeral 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que con la anuencia del trabajador de la educación, Héctor Martín Tadeo Delgadillo, para que hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa, y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo mediante los oficios No. 1313/651/2019 y 453/651/2019, se solicitó a la Dirección General de Personal y al Delegado de la Delegación Regional número 3 de la Secretaría de Educación, los antecedentes laborales del encausado. (fojas 18 a 26).

4.- El día 13 trece de junio del año 2019 dos mil diecinueve, se dio inicio el desarrollo de la Audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del acta de fecha 21 veintiuno de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, siendo los servidores públicos: la Lic. Karla Verónica Escudillo Valle, Directora de la Escuela Primaria Federal "Ignacio Allende", CCT.14DPR4150H, los testigos de cargo Anayanzin Ballardo Arguelles, Laura Delgadillo Vázquez, así como los testigos de asistencia Felipe García Rivera, Gloria Isabel Velázquez Mercado, de igual forma, **se hizo constar la inasistencia del encausado, Héctor Martín Tadeo Delgadillo**, así como de la Representación Sindical de la Sección 16, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, esto a pesar de haber sido legalmente notificados, como consta en actuaciones; audiencia en la que se llevó a cabo la ratificación del acta materia de la presente controversia; de igual forma se tiene por cerrado el periodo de instrucción y se ordena darme vista de todo lo actuado para que dentro del término que confiere la ley dictara la resolución correspondiente. (fojas 27-31).

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 72 fracción XIV y 73 fracciones I, II, V y VII del Reglamento interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el servidor público, **Héctor Martín Tadeo Delgadillo**, quien se encuentra adscrito a la Escuela Primaria Federal "Ignacio Allende", con clave de centro de trabajo 14DPR4150H, con filiación, clave presupuestal y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra del servidor público, **Héctor Martín Tadeo Delgadillo**, en virtud de que éste, **faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, los días los días 13 trece, 16 dieciséis, 17 diecisiete y 20 veinte de mayo del año 2019 dos mil diecinueve**; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; para



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

A
43

acreditar los hechos denunciados, la Lic. Karla Verónica Escudillo Valle, Directora de la Escuela Primaria Federal "Ignacio Allende", presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del Acta Administrativa de fecha 21 veintiuno de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo: Anayantzin Ballardo Arguelles y Laura Delgadillo Vázquez, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

La primera: "Que se y me consta, que el Servidor Público, Héctor Martín Tadeo Delgadillo, no se presentó a laborar al centro de trabajo de su adscripción los días 13, 16, 17 y 20 de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé porque en los días antes señalados, yo asistí a desempeñar sus funciones y no observe que dicho trabajador de la educación desempeñara sus funciones como auxiliar de servicio y mantenimiento." ...

La segunda señaló: "Que se y me consta que el servidor Público, Héctor Martín Tadeo Delgadillo, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su descripción los días 13, 16, 17 y 20 de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior me consta porque yo asistí dichos días a desempeñar mis labores y no vi que el referido servidor público desempeñara sus labores como auxiliar de servicios y mantenimiento." ...

Situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 19 trece de junio del año 2019 dos mil diecinueve. (fojas 27 a 31). Lo anterior se encuentra corroborado además con otros medios de prueba, como lo es: Copias certificadas de los Registros de Asistencia del Personal adscrito a la Escuela Primaria Federal "Ignacio Allende", con clave de centro de trabajo 14DPR4150H, los días los días 13 trece, 16 dieciséis, 17 diecisiete y 20 veinte de mayo del año 2019 dos mil diecinueve; en los que se desprende que el Servidor Público Héctor Martín Tadeo Delgadillo, faltó a laborar en los días antes citados; (fojas 12 a 15).

Por su parte el servidor público encausado, Héctor Martín Tadeo Delgadillo, no compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa y aportación de pruebas, no obstante de haber quedado legalmente notificado, del lugar, hora y fecha que tendría verificativo del desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante el comunicado No. 1306/651/2019, el día 10 diez de junio del año 2019 dos mil diecinueve (foja 18); haciéndole efectivo el apercibimiento señalado en dicho comunicado, consistente en que de no comparecer en el lugar, hora y fecha indicados, se seguiría la causa sin su presencia y se le tendrían por ciertas las imputaciones en su contra, pudiéndose hacer acreedor a cualquiera de las sanciones establecidas en el numeral 25 veinticinco de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra del servidor público, Héctor Martín Tadeo Delgadillo, consistente en que éste, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, los días 13 trece, 16 dieciséis, 17 diecisiete y 20 veinte de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; toda vez que como se desprende de actuaciones la denunciante, Lic. Karla Verónica Escudillo Valle, en su carácter de Directora de la Escuela Primaria Federal "Ignacio Allende",

acreditó las imputaciones denunciadas en contra del encausado, mediante el contenido del Acta Administrativa de fecha 21 veintiuno de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo, **Anayantzin Ballardo Arguelles**, quien previa protesta de ley y haber quedado debidamente identificada manifestó:

"...Que se y me consta, que el Servidor Público, Héctor Martín Tadeo Delgadillo, no se presentó a laborar al centro de trabajo de su adscripción los días 13, 16, 17 y 20 de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé porque en los días antes señalados, yo asistí a desempeñar sus funciones y no observe que dicho trabajador de la educación desempeñara sus funciones como auxiliar de servicio y mantenimiento." ...

Por su parte la testigo de cargo, **Laura Delgadillo Vázquez**, previa protesta de ley, señaló:

"...Que se y me consta que el servidor Público, Héctor Martín Tadeo Delgadillo, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su descripción los días 13, 16, 17 y 20 de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior me consta porque yo asistí dichos días a desempeñar mis labores y no vi que el referido servidor público desempeñara sus labores como auxiliar de servicios y mantenimiento..." (fojas 3 - 4).

Circunstancias que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 13 trece de junio del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 27 a 30), elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Más aún, con la conducta omisa del encausado, **Héctor Martín Tadeo Delgadillo**, al no asistir en la fecha señalada al desahogo de la audiencia de defensa y aportación de pruebas prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a pesar de haber sido legalmente notificado, mediante el comunicado número 1306/651/2019 el día 10 diez de junio del año 2019 dos mil diecinueve, (foja 18), su actitud se traduce en una Confesión Ficta de las irregularidades imputadas en su contra, a la que se le otorga valor probatorio pleno, según el apercibimiento que se desprende del oficio antes citado, y que se hizo efectivo en la audiencia de ley aunado a que de actuaciones del presente procedimiento, no se desprende que exista contradicción alguna con otra prueba fehaciente que conste en autos; concediéndosele valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el numeral 789 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 en su fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

"CONFESIÓN FICTA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LEY DE 1970, CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA. Si bien es cierto que la tesis jurisprudencial No. 31, visible en la página 41, quinta parte, del volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: **"CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL"**. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es

AB
44

menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931", alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que en el artículo 527 de la ley abrogada." Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, Página 103. _____

Por lo anterior, al haber quedado acreditado que el servidor público, **Héctor Martín Tadeo Delgadillo**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

I.-...

V.- Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios, a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

d). - Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas.

Toda vez que el servidor público, **Héctor Martín Tadeo Delgadillo**, no se presentó a laborar sin causa justificada alguna, al centro de trabajo de su adscripción, los días 13 trece, 16 dieciséis, 17 diecisiete y 20 veinte de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, causando con ello la deficiencia del servicio público encomendado, inherente a su cargo que tiene como Auxiliar de Servicio y Mantenimiento, en la Escuela Primaria Federal "Ignacio Allende", con clave de centro de trabajo 14DPR4150H.

Por lo que con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos; ...

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.

V.- Asistir puntualmente a sus labores.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTADO DE JALISCO
CALLE DE LA REVOLUCIÓN 100
GUADALAJARA, JALISCO
44100

Así las cosas, al haber quedado plenamente demostrado que el servidor público, **Héctor Martín Tadeo Delgadillo**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III, V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no haberse presentado a laborar sin causa justificada alguna, al centro de trabajo de su adscripción, los días 13 trece, 16 dieciséis, 17 diecisiete y 20 veinte de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso d), 25 fracción III, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, **Héctor Martín Tadeo Delgadillo**, se considera grave, ya que al no haberse presentado a laborar sin causa justificada alguna, al centro de trabajo de su adscripción, 13 trece, 16 dieciséis, 17 diecisiete y 20 veinte de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, causando con ello el detrimento del servicio educativo que se le ha encomendado; que su nivel jerárquico es de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento, que si bien no es reincidente en este tipo de conductas, cuenta con una antigüedad de **Eliminado 29** años de servicio para esta Secretaría; que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia de que al no haber asistido a laborar sin causa justificada alguna, a la Escuela Primaria Federal "Ignacio Allende", con clave de centro de trabajo 14DPR4150H, los días 13 trece, 16 dieciséis, 17 diecisiete y 20 veinte de mayo del año 2019 dos mil diecinueve. Por lo anterior, resulta procedente decretar la **terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **C. Héctor Martín Tadeo Delgadillo**, con filiación **Eliminado 15**, clave presupuestal número 07143S0181200.0200166, adscrito a la Escuela Primaria Federal "Ignacio Allende", con clave de centro de trabajo 14DPR4150H, con nombramiento de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento, **por Cese**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta la **terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **C. Héctor Martín Tadeo Delgadillo**, con filiación **Eliminado 15** clave presupuestal número 07143S0181200.0200166, adscrito a la Escuela Primaria Federal "Ignacio Allende", con clave de centro de trabajo 14DPR4150H, con nombramiento de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento, **por Cese**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución.

SEGUNDA. Notifíquese legalmente al **C. Héctor Martín Tadeo Delgadillo**, haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la ley antes invocada.

AA
45

TERCERA. - Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas.

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Testigo de Asistencia
Lic. Adriana Regalado Vidrio

Testigo de Asistencia
Lic. Claudia Alejandra Zúñiga López

Directora de Asesoría
Lic. [illegible]